

## **REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO 1997**

A lo largo de 1997, las modificaciones de mayor relevancia que se dieron a las disposiciones que regulan al sistema financiero, fueron las que se mencionan a continuación, las cuales, para facilitar su comprensión fueron agrupadas por temas, y dentro de cada tema, por orden cronológico, de acuerdo a su fecha de entrada en vigor.

### **TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

Debido a la necesidad de contar con una tasa de referencia para operaciones a plazo de 91 días, el Banco de México inició a partir del 9 de enero de 1997, el cálculo y publicación de la tasa de interés interbancaria de equilibrio de operaciones denominadas en moneda nacional al referido plazo, permitiendo a las instituciones de banca múltiple presentar cotizaciones el día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que se realicen las subastas de valores gubernamentales en el mercado primario, en múltiplos de una cantidad base.<sup>1</sup>

A principios de julio, el Banco de México estableció que la información referente a la aplicación de los procedimientos para la determinación de las tasas de interés interbancarias de equilibrio podrá darse a conocer por el propio Banco a través de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación diferentes al Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO).<sup>2</sup>

Asimismo, en el mes de octubre se precisó la manera en que se realizaría el cómputo del plazo por el que se presentan las cotizaciones para la determinación de las tasas de interés interbancarias de equilibrio en aquellos casos en que el día de vencimiento del plazo sea inhábil, estableciéndose que dicho plazo se ajustará al día hábil bancario anterior o posterior más cercano; dando en caso de igualdad, preferencia al anterior.<sup>3</sup>

### **CHEQUES FEDERALES**

Con el objeto de que las instituciones que actúan como corresponsales del Banco de México en las plazas en las que éste tiene sucursales efectuaran el pago de los cheques federales, a mediados de enero se estableció que las instituciones que pagaran los citados cheques debían presentarlos en cámara de compensación al corresponsal del Banco de México en la plaza, salvo en la ciudad de México, en cuyo caso debían presentarlos en la Oficina Central del Banco de México. El reembolso de los pagos de tales cheques realizados por las instituciones en la Ciudad de México se efectuaría fecha "valor día siguiente", siempre y cuando se recibiera en el Banco de México, a través del SIAC-BANXICO, el aviso del pago efectuado, a más tardar a las 19:30 horas del mismo día en que se realizara el egreso.<sup>4</sup>

Mediante Carta Circular de fecha 25 de septiembre de 1997, dirigida a las instituciones de crédito del país se comunicó a éstas que de conformidad

con los artículos 12, fracción III, y Cuarto Transitorio de la Ley del Banco de México, a partir del 1º de abril de 1997 se dejaron de librar cheques federales y otros documentos con cargo a la cuenta corriente que el Banco Central le lleva a la Tesorería de la Federación. En congruencia con lo anterior, desde esa fecha ya no se expiden Cheques Federales ni los conocidos como Cheques de Tesorería. Asimismo, se estableció que los referidos cheques, serían pagaderos hasta el 27 de septiembre del mismo año.

## **PLAN ESTRATÉGICO PARA HACER FRENTE A CAMBIOS EN SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Con fecha 12 de febrero de 1997, el Banco de México resolvió que la Dirección General de las instituciones de crédito y casas de bolsa deberían establecer un plan estratégico para hacer modificaciones a sus sistemas informáticos por el cambio de fecha en el año 2000, en donde se contemplaran los lineamientos que la institución o casa de bolsa se comprometiera a seguir en materia de equipos de cómputo y sistemas informáticos. Asimismo, con el objeto de coordinar los esfuerzos para evitar la crisis de los sistemas informáticos en el año 2000, se dispuso que el Banco de México presidiría un Comité integrado por un representante de cada una de las instituciones de crédito o casas de bolsa.<sup>5</sup>

Considerando la conveniencia de que la fecha de la información que las instituciones de crédito y casas de bolsa transmitan al Banco de México por medios electrónicos sea uniforme, se resolvió que los citados intermediarios deberán asentar la mencionada fecha empezando con el año, mes y día, expresando el año con cuatro dígitos.<sup>6</sup>

## **SUBASTAS DE OPCIONES DE VENTA DE DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

En el mes de febrero de 1997, considerando que las condiciones favorables de la balanza de pagos se acentuaron durante ese año y que las circunstancias eran propicias para lograr un aumento más rápido del nivel de las reservas de divisas del Banco de México sin trastornar el mercado de cambios, la Comisión de Cambios resolvió que se convocara a una nueva subasta de opciones de venta de dólares de los EE.UU.A. (dólares), en caso de que a más tardar el día quince de un mes se hubiere ejercido el ochenta por ciento o más de las opciones subastadas el mes anterior.<sup>7</sup>

A finales de julio la Comisión de Cambios, tomando en cuenta los resultados favorables que se obtuvieron en las subastas de opciones de venta de dólares que llevó a cabo el Banco de México, consideró conveniente incrementar el monto de referencia de este tipo de opciones a 500 millones de dólares.<sup>8</sup>

Sin embargo, debido a la rápida acumulación de activos internacionales, a las condiciones financieras internacionales y al monto de reservas alcanzadas por el Banco de México, la Comisión de Cambios consideró conveniente disminuir el 29 de septiembre el monto de las opciones a

cuatrocientos millones de dólares y el 30 de octubre a doscientos cincuenta millones de dólares.<sup>9</sup>

## **SUBASTAS DE VENTA DE DÓLARES**

Tomando en cuenta la importante acumulación de reservas internacionales, la Comisión de Cambios consideró conveniente adoptar un mecanismo tendiente a moderar la volatilidad del tipo de cambio, para lo cual se permitió al Banco de México realizar subastas de venta de dólares, en las que el propio Banco convoca todos los días hábiles bancarios a una subasta de venta de doscientos millones de dólares. Las posturas tienen un precio mínimo equivalente al resultado de multiplicar por 1.02 el tipo de cambio que el Banco de México publica en el Diario Oficial de la Federación, el día de la subasta, a no ser que la subasta efectuada el día anterior hubiere dado lugar a ventas de dólares de los EE.UU.A. por parte del Banco de México, en cuyo caso, el precio mínimo de las posturas es el equivalente al resultado de multiplicar por 1.02 el precio promedio de las ventas efectuadas en la subasta precedente.<sup>10</sup>

## **INCORPORACIÓN A INTERNET DE LA CIRCULAR QUE REGULA LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y DE SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE**

El 21 de febrero se incorporó en Internet la Circular 2019/95, con el fin de facilitar la consulta y cumplimiento de las disposiciones relativas a las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizan las instituciones de banca múltiple. La dirección en Internet para consultar esta Circular es la siguiente:

<http://www.banxico.org.mx/><sup>11</sup>

## **COLOCACIÓN PRIMARIA DE VALORES GUBERNAMENTALES**

A finales de febrero, se modificaron las reglas para la colocación de valores gubernamentales en el mercado primario, con el objeto de permitir la presentación de posturas de las instituciones de crédito de manera electrónica. Se eliminó la posibilidad de que las instituciones actúen por cuenta de terceros en este tipo de subastas y se permitió que las posturas que se tramiten de manera electrónica, se presenten el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los valores gubernamentales por subastar.<sup>12</sup>

El 23 de octubre se previó el régimen aplicable a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal emitidos con anterioridad a la fecha de su colocación, dándosele un tratamiento similar al de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión.<sup>13</sup>

## **SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS DE USO AMPLIADO (SPEUA)**

Con el objeto de evitar devoluciones de transferencias electrónicas de fondos ocasionadas por errores en el número de cuenta del beneficiario, el Banco de México resolvió que las instituciones de crédito deben informar a sus clientes titulares de cuentas de depósito a la vista, con o sin chequera, en cada uno de los estados de cuenta que entreguen a partir del mes de noviembre y meses subsiguientes, el número de cuenta único que dichos clientes deberán utilizar para recibir pagos a través del SPEUA y del Pago Interbancario que opera CECOBAN, S.A. de C.V.<sup>14</sup>

A partir del 1 de agosto se redujo el importe mínimo de las órdenes de pago que pueden tramitarse a través del SPEUA a cincuenta mil pesos, con el propósito de fomentar la utilización de dicho sistema.<sup>15</sup>

El 5 de diciembre se estableció que a partir del 2 de enero de 1998 las instituciones de banca múltiple deben dar a conocer en todas sus sucursales, mediante carteles, pizarrones o tableros, las comisiones que cobren por las transferencias electrónicas de fondos que efectúan.<sup>16</sup>

## **PROGRAMAS DE APOYO CREDITICIO**

En el mes de marzo se dio a conocer el Esquema de Pagos Mínimos Equivalentes a Rentas del Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda, con el fin de beneficiar a aquellos deudores de créditos hipotecarios que no cuentan con liquidez suficiente para cubrir los pagos de esos créditos hipotecarios, aún cuando hubieren reestructurado su adeudo en unidades de inversión.<sup>17</sup>

El 23 de julio se comunicó a las instituciones de crédito, por una parte, los términos y condiciones con base en los cuales el Gobierno Federal otorgará financiamiento a los fideicomisos en los que se traspasen los créditos originalmente reestructurados bajo el Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios que se constituyan conforme al Acuerdo de Beneficios Adicionales, y por la otra las Reglas de Operación del referido Acuerdo.<sup>18</sup>

El 22 de octubre el Banco de México difundió un oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se estableció el procedimiento para que se amortizaran los Cetes Especiales con fecha de vencimiento 23 de octubre de 1997, emitidos al amparo del Programa de Apoyo Crediticio para la Edificación de Vivienda en Proceso de Construcción y se adquirieran los Cetes Especiales con fecha de vencimiento 21 de octubre de 1999, emitidos en relación con el citado Programa.<sup>19</sup>

El 22 de diciembre se hizo del conocimiento de las instituciones de banca múltiple el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se establecen las Reglas de Operación a que deberán sujetarse dichas instituciones, a efecto de cancelar los créditos objeto de subrogación entre dichas instituciones, en vista de la posibilidad de efectuar la sustitución del acreditante de conformidad con el Addendum del Acuerdo de Beneficios Adicionales del Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios.<sup>20</sup>

El 31 de diciembre se dio a conocer un oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde dicha dependencia sustituye las Reglas de Operación del Esquema de Pagos Mínimos Equivalentes a Rentas, derivado del Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda.<sup>21</sup>

## **INCORPORACIÓN DE CIERTOS ESTÁNDARES EN LOS CHEQUES**

En atención a diversas peticiones de la Asociación de Banqueros de México, A.C., para que se estableciera como obligatorio el uso de ciertos estándares en los cheques a fin de hacer más seguros tales documentos, el Banco de México determinó que a partir del 1 de julio de 1997 y hasta el 30 de junio de 1998, los esqueletos para la expedición de cheques que las instituciones entreguen a sus cuentahabientes deben cumplir con alguno de los dos conjuntos de especificaciones para el proceso automatizado siguientes: a) el descrito en la publicación denominada "Estándares para el proceso automatizado de cheques versión 3", o b) el establecido en los estándares "MCH1.1 Especificaciones del formato y contenido de la banda de caracteres magnetizables" y "MCH2.1 Especificaciones de impresión de los caracteres magnetizables"; elaborados por la Asociación de Banqueros de México, A.C.<sup>22</sup>

Se estableció que a partir del 1 de julio de 1997, las instituciones únicamente podrán autorizar a sus cuentahabientes a librar cheques en documentos distintos a los esqueletos especiales que les proporcionen, cuando dichos documentos cumplan con las especificaciones solicitadas.<sup>23</sup>

De igual forma, se determinó que entrarán en vigor el 1º de julio de 1998, los estándares MCH1.1 y MCH2.1 antes comentados, así como el estándar "MCH3.1. Especificaciones de las Medidas Físicas de Seguridad a Utilizar para la Elaboración del Cheque", elaborados por la Asociación de Banqueros de México, A.C.<sup>24</sup>

En el mes de junio, y atendiendo peticiones de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el sentido de que se precisara el tratamiento que se les daría a los cheques que se librarán a partir del 1 de julio de 1997 sin cumplir con las especificaciones antes señaladas, el Banco de México estableció que los cheques que se librarán a partir de dicha fecha sin cumplir con las especificaciones establecidas por el propio Banco de México, únicamente podrían ser recibidos por la institución librada para su pago en efectivo o acreditamiento en cuenta.<sup>25</sup>

## **LIQUIDACIÓN DE EFECTIVO DE OPERACIONES CON TÍTULOS O VALORES EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES (INDEVAL)**

A partir del 1 de abril se modificaron diversas disposiciones, con el objeto de que la liquidación de efectivo de operaciones con títulos o valores realizada en Indeval comprendiera todos los títulos o valores depositados en dicha institución para el depósito de valores.<sup>26</sup>

El 29 de octubre se precisó que la capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única en que cada institución de banca múltiple puede incurrir diariamente por concepto de la liquidación de sus operaciones con títulos y valores depositados en Indeval, no puede exceder de la cantidad que resulte menor de seis mil millones de pesos o dos tercios de la suma de todos los límites de exposición a riesgo que la institución participante en el SPEUA determine con respecto a las demás.<sup>27</sup> Este régimen entró en vigor a partir del 2 de febrero de 1998, debido a que se otorgó un régimen transitorio durante el período del 1 de diciembre de 1997 al 2 de febrero del siguiente año.<sup>28</sup>

Asimismo, en el mes de octubre se precisó el monto de las líneas de crédito que las casas de bolsa pueden recibir de las instituciones para que puedan liquidar el saldo de la cuenta de control que les lleva Indeval, derivado de sus operaciones con títulos y valores depositados en esa institución para el depósito de valores y se determinó el procedimiento para distribuir el crédito ejercido en el evento de que dos o más instituciones hubieren abierto líneas de crédito a una casa de bolsa para la citada liquidación.<sup>29</sup>

## **SUBASTAS DE VALORES GUBERNAMENTALES EN EL MERCADO SECUNDARIO**

Con el propósito de poder realizar operaciones con valores gubernamentales mediante subastas a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) y de poderlas liquidar en Indeval, se estableció la posibilidad de que el Banco de México incremente la capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única de las instituciones para poder liquidar el importe de los valores gubernamentales que estén obligadas a recibir por este tipo de operaciones.<sup>30</sup>

A partir del 11 de septiembre se estableció el régimen de asignación para las posturas que resulten empatadas en las subastas de compraventa de valores gubernamentales que realiza el Banco de México a través de medios electrónicos, señalándose que se atenderán en el orden que se reciban.<sup>31</sup>

## **OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS**

A partir del 1 de abril se efectuaron diversas modificaciones a las disposiciones que regulan los mercados de derivados, con el objeto de permitir a las instituciones contar con alternativas adicionales que les permita cubrir sus riesgos de manera eficiente y competitiva así como de unificar el régimen de autorizaciones para celebrar estas operaciones.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se les permitió a las instituciones de crédito operar con opciones de divisas en mercados reconocidos por el Banco de México, con opciones de divisas contra divisas realizadas fuera de mercados reconocidos; con opciones referidas al Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y futuros y opciones sobre Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días y

opciones y futuros referidos a la tasa de interés interbancaria de equilibrio de operaciones denominadas en moneda nacional a 28 días, en mercados reconocidos por el Banco de México. En tanto que a las casas de bolsa se les autorizó a celebrar las tres últimas operaciones antes citadas.<sup>32</sup>

Para el logro del segundo objetivo, se reguló en un mismo numeral lo relativo a las autorizaciones de los mercados de derivados regulados por el Banco de México.

Asimismo, se previó un nuevo procedimiento de novación a través de montos de referencia consolidados.

Tratándose de los mercados de futuros sobre tasas de interés nominales y sobre el nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y con el fin de dar un trato uniforme a todos los mercados de derivados en lo concerniente al régimen de garantías, se permitió a los intermediarios en estos mercados recibir en garantía títulos bancarios, derechos derivados de instrumentos de captación bancaria u otro tipo de garantías, salvo obligaciones subordinadas y acciones emitidas por entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros.<sup>33</sup>

A mediados de julio se amplió el plazo por el que Banco de México puede otorgar autorizaciones provisionales para operar en los mercados de derivados de 90 a 120 días y se estableció la obligación para los intermediarios que celebren operaciones de derivados entre sí, de cerciorarse de que su contraparte cuenta con la autorización correspondiente.<sup>34</sup>

Por otra parte, a partir del 1 de diciembre se derogó el régimen aplicable a las coberturas cambiarias de corto plazo, debido a la reducción significativa de este tipo de operaciones al existir otros instrumentos que permiten cubrir los riesgos cambiarios.<sup>35</sup>

## **BONOS BANCARIOS**

Con el objeto de que las instituciones de banca múltiple puedan llevar a cabo la emisión de bonos bancarios de manera más expedita, a partir del 15 de abril se eliminó la obligación de informar al Banco de México las características principales de la emisión a fin de que ésta diera su consentimiento o, en su caso, operara la afirmativa ficta para dicha emisión.<sup>36</sup>

Considerando la conveniencia de que los bonos bancarios en moneda extranjera que emitan las instituciones se liquiden en la citada moneda, el Banco de México estableció que el pago de los bonos bancarios se efectuará a elección del beneficiario respectivo mediante situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera o mediante la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos en el extranjero.<sup>37</sup>

## **OPERACIONES CON VALORES A CARGO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COLOCADOS EN EL EXTRANJERO (BONOS UMS)**

El 22 de abril se inició la operación en México de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal en el extranjero, conocidos como Bonos UMS, con el fin de permitir a los intermediarios financieros mexicanos negociar con este tipo de valores en México, así como facilitar a los inversionistas mexicanos el acceso a estos instrumentos.

Se permitió que los Bonos UMS sean custodiados en Indeval y liquidados en el sistema de entrega contra pago del propio Indeval.

Se estableció que las instituciones de crédito y las casas de bolsa podrán realizar compraventas y reportos con estos títulos, asimismo, que el Banco de México no aceptará estos títulos como garantía de la línea de operación que otorga el propio Banco Central para la liquidación de operaciones con valores en Indeval.

Se determinó que en las operaciones con Bonos UMS que celebren las instituciones tanto por cuenta propia como de terceros, la transferencia de los valores y de los fondos respectivos debe efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al tercer día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. El mismo régimen se aplicó a las operaciones con Bonos UMS que celebren las casas de bolsa, en el entendido de que sólo pueden actuar por cuenta de terceros en operaciones de depósito de títulos en administración.

Se estableció que el monto de los Bonos UMS valuados a valor de mercado, que las instituciones y casas de bolsa adquieran por operaciones de compraventa, así como aquéllos que tengan derecho a recibir por actuar como reportadas, no deberá exceder del cinco por ciento de su capital neto o global, según corresponda, calculado el día último del segundo mes inmediato anterior a aquél en que se registren las operaciones.<sup>38</sup>

## **POSICIONES DE OPERACIONES CON TITULOS DENOMINADOS EN DIVISAS, EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO O GOBIERNOS EXTRANJEROS**

El Banco de México considerando los riesgos en los que las instituciones de crédito y casas de bolsa pueden incurrir al comprar y vender valores de deuda, emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Mexicano o Gobiernos Extranjeros que no alcancen el grado de inversión BBB- ó Prime3, según la agencia Standard and Poors, ó Baa3 ó A-3, según la agencia Moody's Investors Service, estimó conveniente modificar el régimen de posiciones de las operaciones que celebran las instituciones de crédito y casas de bolsa con los valores citados. Para tal efecto, el Banco de México dispuso que al cierre de operaciones de cada día, las instituciones de banca múltiple pueden mantener una posición larga total y/o corta total, por la cantidad que resulte menor de: a) 500 millones de dólares, o b) el equivalente al 100 por ciento de la parte básica del capital neto, convertido

en dólares. En tanto que las casas de bolsa podrán mantener una posición larga total y/o corta total, por la cantidad que resulte menor de: a) 40 millones de dólares, o b) el equivalente al 100 por ciento de la parte básica del capital global, convertido a dólares. Derivado de este régimen, se dejó sin efecto la disposición que limitaba las tenencias de Bonos UMS de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa al cinco por ciento de su capital neto o global, respectivamente.<sup>39</sup>

## **RÉGIMEN DE LA CUENTA ÚNICA**

Con el fin de contar con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria, se modificó a partir del 18 de abril, el régimen de la cuenta única para dar un tratamiento distinto al régimen de saldos diarios positivos con el régimen de saldos diarios negativos; sin embargo, debido a que tales modificaciones propiciaron una mayor competencia en el mercado de dinero, se decidió uniformar dichos regímenes.<sup>40</sup>

## **FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EXTERNOS**

El 28 de mayo se abrogó la Circular-Telefax 29/90, con lo que se dejó de considerar pasivo prohibido el financiamiento de entidades financieras del exterior, con recursos que provengan del pago anticipado por el Fideicomiso para la Administración de Financiamientos Externos (FAFEXT).<sup>41</sup>

## **RÉGIMEN DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONDICIÓN A SATISFACER EN EL PLAZO DE LAS OPERACIONES EN DICHA MONEDA**

El Banco de México, con el objeto de: a) que las instituciones de banca múltiple cuenten con un régimen más adecuado para administrar sus requerimientos de liquidez por las operaciones en moneda extranjera que celebran, y b) procurar que la captación en moneda extranjera sea estable y de mayor plazo, el 11 de noviembre de 1997, estableció un nuevo régimen de inversión para las operaciones en moneda extranjera y una condición a satisfacer en el plazo de las operaciones en dicha moneda.

Conforme al citado régimen, las instituciones deben mantener invertido en activos líquidos, un monto no menor a la suma del resultado de multiplicar sus pasivos invertibles, cuyo plazo por vencer sea igual o menor de 60 días, por el factor que les corresponda, de acuerdo a los días por vencer de los pasivos.

Asimismo, se estableció que al cierre de operaciones de cada día, el monto de los derechos a favor de las instituciones, liquidables en moneda extranjera, debería ser igual o mayor al monto de las obligaciones a cargo de las instituciones, liquidables en moneda extranjera.

De igual forma, se señaló que para el cálculo del régimen de inversión mencionado y de la condición a satisfacer en el plazo de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones deberán consolidar sus operaciones con las de sus sucursales, agencias y filiales en el extranjero, y las de las demás sociedades y entidades financieras en las que tales instituciones tuvieran participación.<sup>42</sup>

## **PRÉSTAMO DE VALORES**

El 19 de noviembre se modificó la regulación del préstamo de valores para permitir que las instituciones de crédito y las casas de bolsa pudieran celebrar operaciones de préstamo de valores con acciones de mínima bursatilidad y aquéllas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., así como para permitir a las instituciones de crédito realizar operaciones de préstamo de valores por cuenta de terceros.<sup>43</sup>

El 4 de diciembre se modificaron nuevamente las disposiciones de préstamo de valores, con el fin de prever los valores que deben recibirse en garantía cuando sean objeto de préstamo acciones que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.<sup>44</sup>

## **OPERACIONES CON PAGARÉS DE INDEMNIZACIÓN CARRETERA CON AVAL DEL GOBIERNO FEDERAL EMITIDOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS (FARAC)**

A petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Banobras, el 22 de diciembre se permitió que los pagarés de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal fueran objeto de negociación en el país por parte de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, dándoseles un tratamiento similar que a los Bonos UMS, salvo en que los citados pagarés pueden ser dados en garantía, por parte de las instituciones, al Banco de México.<sup>45</sup>

## **PASIVOS BANCARIOS Y OBLIGACIONES OBJETO DE PROTECCIÓN EXPRESA DEL FONDO BANCARIO DE PROTECCIÓN AL AHORRO Y DEL FONDO DE APOYO AL MERCADO DE VALORES**

El 26 de diciembre el Banco de México, en su carácter de Fiduciario en el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, publicó en el Diario Oficial los pasivos bancarios objeto de protección expresa, determinando que no serán objeto de protección los pasivos provenientes de obligaciones subordinadas; los que sean resultado de operaciones ilícitas, irregulares o de mala fe; los derivados de créditos que se otorguen entre instituciones bancarias participantes en sistemas de transferencias de fondos administrados por el Banco de México, para respaldar obligaciones a favor del propio Banco de

México, así como las obligaciones a favor de intermediarios que formen parte del grupo financiero del cual el banco respectivo sea integrante.

En la misma fecha, el Banco de México publicó las obligaciones de las casas de bolsa y especialistas bursátiles, objeto de protección del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, estableciendo que quedarían exceptuados de dicha protección los pasivos subordinados que, en su caso, llegaran a adquirir, así como los que sean resultado de actos ilícitos, irregulares o de mala fe, y las obligaciones a favor de intermediarios que formen parte del grupo financiero del cual la casa de bolsa y/o el especialista bursátil respectivo sean integrantes.

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, 52 BIS-3 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES RESPECTO DE LAS CASAS DE BOLSA Y ESPECIALISTAS BURSÁTILES Y 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO EN RELACIÓN A LAS CASAS DE CAMBIO**

El 10 de marzo de 1997 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 52 bis-3 de la Ley del Mercado de Valores y 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a la prevención e identificación de conductas de lavado de dinero, delito tipificado en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Dichas disposiciones se emitieron considerando la necesidad de establecer, conforme a los artículos mencionados, las acciones que las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las Casas de Bolsa, los Especialistas Bursátiles y las Casas de Cambio deben realizar para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.

Mediante las disposiciones citadas se reglamenta lo relativo a las operaciones sospechosas y operaciones relevantes, entendiéndose por las primeras aquéllas que realice una persona física o moral y que puedan ubicarse en los supuestos del citado artículo 400 bis del Código Penal, y por las segundas aquellas operaciones que se realicen por un monto igual o superior a diez mil dólares. Asimismo, se regula lo referente a la identificación y conocimiento del cliente, ya sea persona física o moral, al reporte de operaciones sospechosas y relevantes, así como a los procedimientos que se seguirán internamente para detectar operaciones sospechosas y para proporcionar la información requerida por las autoridades relacionada con dichas operaciones. También se regula la confidencialidad sobre la información relativa a los reportes de operaciones sospechosas y relevantes, así como lo relativo a las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de dichas disposiciones.

El 10 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se prorroga al 1o. de abril de 1998, la entrada en vigor de la obligación de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las Casas de Bolsa, los Especialistas Bursátiles y las Casas de Cambio, de presentar los reportes de operaciones sospechosas y relevantes, sin perjuicio de la obligación de dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las operaciones que por sus características a juicio de los intermediarios señalados, puedan ser consideradas como operaciones sospechosas relevantes.

- 
- <sup>1</sup> Circular-Telefax 4/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>2</sup> Circular-Telefax 47/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>3</sup> Circular-Telefax 65/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>4</sup> Circular-Telefax 5/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>5</sup> Circular-Telefax 6/97, dirigida a las instituciones de crédito del país y Circular 87/97, dirigida a las casas de bolsa.
  - <sup>6</sup> Circular-Telefax 23/97, dirigida a las instituciones de crédito del país y Circular 88/97 dirigida a las casas de bolsa.
  - <sup>7</sup> Circular-Telefax 9/97, dirigida a las instituciones de crédito del país.
  - <sup>8</sup> Circular-Telefax 56/97, dirigida a las instituciones de crédito del país.
  - <sup>9</sup> Circulares-Telefax 64/97 y 73/97, dirigidas a las instituciones de crédito del país.
  - <sup>10</sup> Circular-Telefax 10/97, dirigida a las instituciones de crédito del país.
  - <sup>11</sup> Circular-Telefax 11/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>12</sup> Circular-Telefax 12/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 13/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
  - <sup>13</sup> Circular-Telefax 71/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple; Circular-Telefax 70/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, y Circular 66/94 Bis 4, dirigida a las casas de bolsa.
  - <sup>14</sup> Circular-Telefax 62/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 63/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
  - <sup>15</sup> Circular-Telefax 52/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, aplicable a las instituciones de banca de desarrollo por Circular-Telefax 53/97.
  - <sup>16</sup> Circular-Telefax 86/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, aplicable a las instituciones de banca de desarrollo por Circular-Telefax 87/97.
  - <sup>17</sup> Circulares-Telefax 19/97 y 20/97, dirigidas a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>18</sup> Circular-Telefax 51/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>19</sup> Circular-Telefax 69/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>20</sup> Circular-Telefax 90/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>21</sup> Circular-Telefax 94/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
  - <sup>22</sup> Circular-Telefax 21/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 22/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
  - <sup>23</sup> Circular-Telefax 21/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 22/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.

- 
- 24 Circulares-Telefax 21/97 y 88/97, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y Circulares-Telefax 22/97 y 89/97, dirigidas a las instituciones de banca de desarrollo.
- 25 Circular-Telefax 45/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 46/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
- 26 Circular-Telefax 24/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
- 27 Circular-Telefax 67/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
- 28 Circulares-Telefax 72/97 y 74/97, dirigidas a las instituciones de banca múltiple.
- 29 Circular-Telefax 67/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, y Circulares 70/94 Bis 8, 70/94 Bis 9 y 70/94 Bis 10, dirigidas a las casas de bolsa.
- 30 Circular-Telefax 29/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, aplicable a las instituciones de banca de desarrollo mediante Circular-Telefax 33/97.
- 31 Circular-Telefax 60/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
- 32 Circular-Telefax 26/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, Circular-Telefax 49/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y Circulares 86/96 Bis 1 y 89/97, dirigidas a las casas de bolsa.
- 33 Circular-Telefax 39/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circular-Telefax 40/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
- 34 Circular-Telefax 48/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, y Circulares 67/94 Bis 7, 68/94 Bis 2, 86/96 Bis y 89/97, dirigidas a las casas de bolsa.
- 35 Circular-Telefax 78/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple; Circular-Telefax 79/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo, y Circular 91/97, dirigida a las casas de bolsa.
- 36 Circular-Telefax 30/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
- 37 Circular-Telefax 54/97; dirigida a las instituciones de banca múltiple, y Circular-Telefax 55/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo.
- 38 Circular-Telefax 34/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y Circulares 10-216 y 69/94 Bis 1, dirigidas a las casas de bolsa.
- 39 Circular-Telefax 50/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple, y Circular 90/97, dirigida a las casas de bolsa.
- 40 Circulares-Telefax 31/97 y 41/97, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, y Circulares-Telefax 32/97 y 42/97, dirigidas a las instituciones de banca de desarrollo.
- 41 Circular-Telefax 43/97, dirigida a las instituciones de crédito del país.
- 42 Circular-Telefax 75/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple.
- 43 Circular-Telefax 76/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple; Circular-Telefax 77/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y Circular 10-195 Bis 3, dirigida a las casas de bolsa.
- 44 Circular-Telefax 84/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple; Circular-Telefax 85/97, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y Circular 10-195 Bis 4, dirigida a las casas de bolsa.
- 45 Circular-Telefax 92/97, dirigida a las instituciones de banca múltiple y 69/94 Bis 4, dirigida a las casas de bolsa.